



Informe de Auditoría OCE-18-144

Año Eleccionario 2016

Rosario Ortiz Maldonado

Aspirante a Representante por el Distrito 1

Partido Popular Democrático

16 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-082	13
Apercibimiento	13
Agradecimiento	14
Anejo 1- Comunicaciones enviadas a la auditada	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	16
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	17



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado


Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Rosario Ortiz Maldonado fue aspirante a Representante del Distrito 1, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 2 de noviembre de 2015, la señora Ortiz Maldonado, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante SJ 1. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rosario Ortiz Maldonado – Presidente
2. Roberto Quintana Rodríguez – Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Maldonado, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante una carta de Aviso de Orientación y Requerimiento de Información para que se aclarasen o subsanaran. El Comité no contestó el Aviso de Orientación y Requerimiento de Información. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Maldonado recibió donativos provenientes de donaciones individuales, donaciones de actividades y aportaciones de la aspirante. La mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda y gastos de alquiler de guagua de sonido. La siguiente

información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1


Rosario Ortiz Maldonado

Aspirante a Representante Distrito 1, PPD

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$516.77
Aportaciones Directas	100.22
 Actos Políticos Colectivos	2,910.00
Donaciones en Especie	744.85
Total de Ingresos	\$4,271.84

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$300.00
Otros Gastos	3,971.84
Total de Gastos	\$4,271.84

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (1,212 Votos Obtenidos) **\$3.52**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$3,010.22	80%
No Anónimos	744.85	20%
Total de Ingresos	<u>\$3,755.07</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,504.85	93%
Cheque	200.00	5%
Transferencias Electrónicas	50.22	1%
Especie	0.00	0%
Total de Ingresos	<u>\$3,755.07</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Maldonado revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 31 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Rosario Ortiz Maldonado y a su tesorero, Sr. Roberto Quintana Rodríguez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 13 de diciembre de 2018 la Sra. Rosario Ortiz Maldonado, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.

1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral
3. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La comparación de la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos del comité de campaña, los depósitos detallados en los estados bancarios y otros registros del auditado reflejó que el comité auditado no depositó ingresos por \$371.08.

Período	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$3,010.22	\$3,381.30	\$371.08	11%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	0.00	0.00	0.00	0%
Total	\$3,010.22	\$3,381.30	\$371.08	11%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”.

A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulta más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La aspirante utilizó dinero de su peculio para gastos de campaña. El dinero no fue depositado en la cuenta de banco antes de realizar los gastos. Por tanto, no se cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido.

Comentarios del Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1 expresó lo siguiente:

“Se aclaro que algunos ingresos no correspondían a la campaña. Se acepta el restantes de los ingresos y solicito allanarme a multa reducida.



Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1 no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de setecientos cuarenta y dos dólares con dieciséis centavos (742.16), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud

⁵ ídem.

⁶ ídem

tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de setecientos cuarenta y dos dólares con dieciséis centavos (742.16).

Recomendaciones:

1. Depositar todos los ingresos recibidos.
2. Asegurarse de no realizar gastos con dinero que no haya sido depositado en la cuenta de banco del comité de campaña.
3. Establecer un sistema de “petty cash” para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de “petty cash” se debe establecer de acuerdo a lo dictado en la **Carta Circular OCE-CC-2014-02**.

Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la aspirante para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:



- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
 1. Estados bancarios- El comité de campaña no mantuvo los estados bancarios de abril y junio de 2016.
 2. Hojas de depósitos y cheques depositados – El comité de campaña no mantuvo copia de las hojas de depósitos y los cheques depositados en cuatro ocasiones.

Fecha del Depósito	Cantidad del Depósito
1/abr/16	\$50.00
10/may/16	\$100.00
6/jun/16	\$410.00

3. Facturas o recibos – El comité de campaña no mantuvo documentos de respaldo para dos gastos de \$250 o más.

Fecha	Nombre del Supliador	Concepto	Cantidad
2/26/16	Reinaldo Montañez	Música	\$300.00
5/20/16	PR Outdoor Media Corp.	Billboard	\$250.00

- b. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley todos los informes de ingresos y gastos requeridos para el año eleccionario 2016:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
enero a marzo 2016	14/abr/16	22/abr/16	8
abril a junio 2016	14/jul/16	15/jul/16	1
julio a septiembre 2016	14/oct/16	14/may/18	577
octubre a diciembre 2016	17/ene/17	14/may/18	482

- c. El tesorero del comité radicó tardíamente las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC
Cóctel	Res. Familia Castro	16-abr-2016	10-dic-2018
Cóctel	Res. Familia Ortiz	2-jun-2016	12-dic-2018

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo "mass meetings", maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y

- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado. Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.




Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

⁷ ídem.

El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

 El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

No haber mantenido todos los documentos relacionados a las finanzas del comité y no presentar a tiempo los informes de ingresos y gastos dificulta el proceso de auditoría y limita al público de obtener información correcta de las finanzas del comité de campaña.

Comentarios del Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1 expresó lo siguiente:

“Les comunico mediante este medio que acepto el Hallazgo 4 encontrado y discutido por la OCE y solicito acogerme a multa reducida para el mismo.”


Determinación:

De los cinco planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que los cinco (5) señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por la auditada. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1 y su tesorero no radicaron a tiempo los informes requeridos por la OCE,

no entregaron todas las facturas para desembolsos mayores de \$250.00 y otros documentos de respaldo solicitados durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁸. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

Recomendaciones:

- 
1. Conservar toda la documentación sobre los ingresos y los gastos.
 2. Asegurarse de rendir en el término establecido por Ley los informes que le correspondan al comité de campaña.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-082

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Rosario Tata Ortiz Representante-SJ 1 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, la auditada y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cien (100.00) al Comité y de cien (100.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación

⁸ Ídem

⁹ Ídem

contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Rosario Tata Ortiz, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electora

¹⁰ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas a la auditada

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
23/mayo/2016	ene-mar-16	No	La auditada no contestó.



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos no informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
23/may/16	ene-mar-16	2	1		3



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$2,700.07	\$983.04	1	\$403.05